

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 336

PROCESO. V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE. ELKIN ALEXANDER CERVERA LÓPEZ

DEMANDADO. WILMAR CERVERA SALAZAR

RADICADO. 2022-00098

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 29 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez la presente demanda con la constancia que la misma me fue asignada para su proyección el día 28 de junio del presente año. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S ALIMENTOS**, instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por el joven **ELKIN ALEXANDER CERVERA LÓPEZ**, en contra del señor **WILMAR CERVERA SALAZAR**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- La pretensión primera está incompleta.
- En el acápite de notificaciones no indica la dirección del demandado.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S ALIMENTOS**, instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por el joven **ELKIN ALEXANDER CERVERA LÓPEZ**, en contra del señor **WILMAR CERVERA SALAZAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ